

RESOLUCIÓN N° **0697**

28 III 2016

Por medio del cual se adopta el Plan Institucional de Gestión Ambiental-PIGA- para la Universidad Francisco de Paula Santander, Cúcuta.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus Facultades Legales y Estatutarias

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de Constitución política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991; Recoge y sintetiza la legislación ambiental existente hasta ese momento y hace aportes sustantivos, los cuales quedan consignados en el Título II, Capítulo 3 en donde menciona “Los derechos colectivos y del medio ambiente” y en el artículo 67 determina que la educación “formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.

Que, la Ley 99 de 1993; Por medio de la cual se crea el ministerio del medio ambiente, recoge el mandato constitucional, en lo referente al ambiente y al manejo de los recursos naturales, reorganiza el sector público encargado de la gestión ambiental y conservación de los recursos naturales y reestructura el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Que, la Ley 115 de 1994, Mediante la cual se expide la Ley General de Educación y en su artículo 5º determina como uno de los fines de la educación, es la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de los desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Decreto 1743 de 1994; Por el cual se constituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal.

Ley 454 de 1998; Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria y en su artículo 2º define la “Economía Solidaria”, como un “sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en forma asociativas identificadas por práctica autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como objeto, actor y fin de la economía.

En el numeral 11 del artículo 4º, expresa claramente que un principio de la economía Solidaria es la “promoción de la cultura ecológica”.

Política Nacional de Educación Ambiental de 2002; Cuando hace referencia al carácter sistémico del ambiente, (capítulo IV, sobre Lineamientos Conceptuales Básicos), expresa claramente que la “Educación Ambiental debe ser considerada como el proceso que le permite al individuo comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, a partir de conocimiento reflexivo y crítico de su realidad biofísica, social, política, económica y cultural para que, a partir de la apropiación de la realidad concreta, se puedan generar en él y en su comunidad actitudes de valoración y respeto por el ambiente. Estas actitudes, por supuesto, deben estar enmarcadas en criterios para el mejoramiento de la calidad de la vida y en una concepción de desarrollo sostenible, entendido éste como la relación adecuada entre medio ambiente y desarrollo, que satisfaga las necesidades de las generaciones presentes, asegurando el bienestar de las generaciones futuras. El cómo se aborda el estudio de la problemática ambiental y el para qué se hace Educación Ambiental depende de cómo se concibe la relación entre individuo, sociedad y naturaleza y de qué tipo de sociedad se quiere”.

Decreto Distrital 617 de 2007; Mediante el cual se adopta y reglamenta la Política Pública Distrital de Educación Ambiental – PPDEA. En su artículo 9º, define las Líneas de Acción, correspondiente al programa *Educación Ambiental Territorializada*, con respecto a los PRAE, PRAU y PIGA y expresa la importancia de:

- a. Articular los Proyectos Ambientales Escolares – PRAE, los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental – PROCEDAS y los Proyectos Ambientales Universitarios – PRAU en relación con las potencialidades y situaciones ambientales conflictivas presentes en el territorio, incentivando los niveles de participación, investigación e interacción comunitaria.
- b. Incentivar la articulación entre PRAU y Planes Institucionales de Gestión Ambiental – PIGA, a fin de potencializar las diferentes acciones institucionales.

0697

28 JUL 2016

RESOLUCIÓN

c. Definir líneas y desarrollar procesos de investigación y programas pedagógicos en cada uno de los territorios ambientales que respondan a las necesidades de conocimiento en educación ambiental. (Rojas, 2008).

Que, mediante el Acuerdo 029 del 2011 se adoptó la Política Ambiental de la UFPS, la cual quedó establecida de la siguiente manera: La Universidad Francisco de Paula Santander formulará, ejecutará y evaluará planes, programas y proyectos que permitan contribuir a la sostenibilidad Ambiental institucional en el marco de las políticas y la legislación local, regional, nacional e internacional contribuyendo desde lo local a la preservación global y educando para la conservación del ambiente.

Que, El Acuerdo N° 029 de 10 de junio de 2011 "Por el cual se adopta la política Ambiental Universidad Francisco de Paula Santander, sede principal" Resuelve, que, la Universidad Francisco de Paula Santander, formulará, ejecutará y evaluará planes, programas y proyectos que permitan contribuir a la sostenibilidad ambiental institucional en el marco de las políticas y la legislación local, regional, nacional e internacional contribuyendo desde lo local a la preservación global y educando para la conservación del ambiente, así mismo la ejecución de sus otros tres artículos del presente decreto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan Institucional de Gestión Ambiental-PIGA- para la Universidad Francisco de Paula Santander, Cúcuta, como instrumento de planificación, verificación y control de todos los aspectos ambientales de la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar profesional de apoyo y recursos permanentes para el desarrollo y materialización del plan.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deroga totalmente la Resolución 0506 del 16 de mayo de 2014

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ
Rectora

Elaboró: Ordus Enrique Barbosa Mejía
Revisó: Luz karime Coronel Ruiz
V°B° Asesor jurídico: Frank T. 